

SENTENCIA: en la ciudad de Neuquén capital, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce, se constituye el Tribunal de Impugnación integrado por los doctores **Richard Trincheri, Florencia Martini y Daniel Varessio**, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de dictar sentencia en estadio de impugnación, en el caso “G. H. A. S/ ABUSO SEXUAL”, Legajo OFINQ 403/2014 (expediente 94/12 de la ex Cámara en lo Criminal Primera) seguido contra **H. A. G.**, Documento Nacional de Identidad Nro ..., argentino, nacido el ... en, hijo de ... y ..., domiciliado en ... Manzana ...Lote ... de esta ciudad capital.

Intervinieron en la instancia de impugnación en representación del imputado los integrantes de la Defensoría Oficial, el Dr. Pedro Telleriarte (interpuso el recurso escrito) y el Dr. Julian Berger (fundó dicha impugnación en audiencia), el Dr. Andrés Carrea por el Ministerio Público Fiscal y la Dra. Marcela Robeda, querellante estatal (Defensoría del Niño y el Adolescente).

Siendo originario el caso a resolver del antiguo sistema procesal penal (radicándose incluso en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia desde donde se lo remitió) la Oficina Judicial imprimió el trámite correspondiente al recurso ordinario de impugnación previsto en los artículos 243 y siguientes del nuevo ordenamiento adjetivo (Ley 2784), celebrándose la audiencia prevista en el artículo 245 CPP, el día 19 de mayo de 2.014, en la que se debatieron oralmente los fundamentos del entonces recurso de casación interpuesto por la defensa y del que tomaron parte todos los profesionales mencionados en el párrafo anterior a excepción del Dr. Telleriarte.

Finalizada la audiencia precitada los señores jueces pasaron a deliberar en sesión secreta conforme lo establecido en el artículo 246 CPP y habiendo decidido el fallo dispusieron diferir la lectura para el día de la fecha a fin de posibilitar su redacción definitiva.

Se deja aclarado que en virtud de lo ordenado en el art.244 in fine CPP, en su necesaria adecuación al caso que nos ocupa, el Tribunal de Impugnación analizó el ex recurso de casación interpuesto, la sentencia de la ex Cámara en lo Criminal Primera puesta en crisis por no existir otro registro de toma de la decisión impugnada y las evidencias ponderadas por los magistrados que emitieron el fallo en cuestión y vinculadas directamente con los agravios del recurso.

De acuerdo al sorteo efectuado los magistrados emitieron los siguientes votos:

Dijo el Dr. Richard Trincheri
ANTECEDENTES:

En lo que aquí interesa, la Ex Cámara en lo Criminal Primera de esta ciudad, el día 5 de julio de 2.013, por medio de sentencia Nro.33, falló: “PRIMERO: CONDENANDO a H. A. G....como autor material penalmente responsable del delito de abuso sexual de una menor de dieciocho años aprovechando una situación de convivencia preexistente (art.119 inc. “f” primero y último párrafo del Código Penal), a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más accesorias legales y costas del proceso (art.12 del Código Penal; 491 y 494 del C.P.P. y C.).

Contra dicho decisorio presentó recurso de casación el Defensor Oficial Dr. Pedro Telleriarte el día 29 de julio de 2.013. Argumentó la existencia de una aplicación errónea de la sana crítica y una omisión del principio “in dubio pro reo” (del artículo 4 del CPP y C.).

En los motivos del recurso, la defensa arguye que la ex Cámara aplicó erróneamente las reglas de la sana crítica y que la sentencia es arbitraria por contener argumentos contradictorios, resultando nula por violar reglas lógicas. También endilga al fallo en cuestión haber desestimado la aplicación del beneficio de la duda en forma poco convincente. Ya ingresando a los fundamentos, el recurrente señala que se registra una falencia probatoria nítida en la circunstancia consistente en que los jueces no observaron a la niña debido a que los acusadores no ofrecieron la Cámara Gesell como prueba en el tiempo oportuno y en el debate los magistrados correctamente negaron su exhibición. El defensor oficial transcribe la respuesta textual que el Dr. Rodríguez Gómez (a quien sus colegas siguieron sin agregados ni reservas) da a este cuestionamiento e insiste sobre el punto profundizando su crítica: además de no haber podido los jueces escuchar directamente a M....., los terceros que fueron escuchados en el juicio generaron dudas. Así, la madre de la niña no pudo dar precisiones porque su hija no se las dio a ella y la licenciada Zulema Díaz, entrevistadora de la supuesta víctima en la no proyectada Cámara Gesell, no recordó las palabras precisas de la niña ni detalles de la conversación mantenida con ella, sumado a que erróneamente consignó en el respectivo informe que había existido acceso carnal vaginal y anal, descartado ello por el examen médico y el testimonio de la Dra. Caunedo. Tales dudas a juicio del Dr. Telleriarte no fueron disipadas por los dichos de la licenciada Katkoff y la Dra. Belli que también atendieron a M. Concluye el impugnante

